



Referencia: Proceso Verbal 520013103002 – 2018 – 00006 – 00
Demandante: Mary Yaned Canacuan Rueda
Demandada: Yady Liliana Chamorro Guerrero

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte activa, remite al correo institucional del Juzgado, las diligencias de la notificación efectuada a la demandada Yady Liliana Chamorro Guerrero.

Revisados los documentos aportados por la parte actora, se advierte que se notificó a la demandada la providencia de 24 de septiembre de 2020, mediante la cual se ordenó poner en su conocimiento la nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del Proceso, para que la alegue en el término de tres (3) días siguientes a la notificación, advirtiendo que en caso de no hacerlo el motivo de invalidez quedará saneado.

La primera diligencia corresponde a la comunicación frente a la cual la empresa de servicio postal, dejó la siguiente constancia:

“recibe en domicilio. Rehúsa a firmar”, diligencia que se cumplió en la Calle 21 D No. 11 Este – 20 – Casa 20 Mz. B. 4 Etapa Pie Cuesta de la ciudad de Pasto, dando así cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 291 del C. G. del Proceso, que prevé:

“...Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”.

La segunda diligencia es la notificación por aviso, se deja la siguiente constancia:

“Entregado en domicilio, no firmó”, de 8 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta las referidas diligencias, se considera notificada la demandada Yady Liliana Chamorro Guerrero de la providencia de fecha 24 de septiembre de 2020 y ante su silencio se tiene por saneada la nulidad advertida.

Para continuar con la etapa procesal que corresponde, se fijará fecha y hora para efectuar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del Proceso.

Por lo anotado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:



Primero. - Tener por notificada a la demandada Yady Liliana Chamorro Guerrero, de la providencia de fecha 24 de septiembre de 2020, precisando que en el término de tres (3) días no propuso la nulidad.

Segundo. - Declarar saneada la nulidad evidenciada en este asunto y que corresponde a la prevista el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P.

Tercero. - Señalar las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del día jueves veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), para efectuar la audiencia inicial.

Tercero. - Citar a las partes que en el día y hora fijados asistan a rendir declaración y absuelvan los interrogatorios pedidos por su contraparte.

Cuarto. - Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que la asistencia a esta diligencia es obligatoria, so pena de la imposición de sanciones de carácter procesal y pecuniario.

Quinto. - Previamente a la fecha antes señalada, Secretaría comunicará lo pertinente a los correos electrónicos registrados en el expediente para que tanto las partes como sus apoderados puedan asistir a la audiencia. Igualmente, se encargará de enviar la solicitud al área de sistemas de la Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Cristina López Eraso
MARÍA CRISTINA LOPEZ ERASO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE PASTO
Notifico la providencia que antecede
Por estados para verificarse en la página:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-e-pasto>
HOY: 08 DE OCTUBRE DE 2021
Liliana Santacruz Mesías
Liliana Santacruz Mesías
Secretaria